

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaria de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintiocho de abril de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00584/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00012/SEDEMET/IP/2015, por parte de la Secretaria de Desarrollo Metropolitano, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha trece de marzo de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"QUE REGIÓN PRESIDE O ESTA ENCARGADA ESTA SECRETARIA

CUALES PROGRAMAS SOCIALES ENTREGA LA SECRETARIA

CUALES PROGRAMAS SOCIALES HA ENTREGADO DESDE 2012, 2013, 2014 Y 2015

COSTO POR PROGRAMA SOCIAL

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*EVENTOS REALIZADOS PARA LA ENTREGA DE <APOYOS
POR PARTE DE ESTA SECRETARIA 2012, 2013, 2014 Y 2015*

*NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
PARTICIPAN EN REGIÓN DE ESA SECRETARIAMUNICIPIOS*

QUE CONFORMAN LA REGIÓN DE GABINETE

*REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE PROGRAMA
SOCIAL>" (sic)*

2. Respuesta. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil quince el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual consta, en lo esencial, de una orientación para dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaria Técnica de Gabinete del Gobierno del Estado de México, tal y como se muestra en las hojas 1, 3 y 6 respectivamente de la respuesta dada el **SUJETO OBLIGADO** [no es necesaria la transcripción completa porque el documento es del conocimiento de las partes. Así, se omite la inserción de aquellas páginas que contienen textos íntegros de los artículos que invoca el **SUJETO OBLIGADO**. -----

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Con fecha 13 de marzo de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, a la que le fue asignada el número de folio 00012/SEDEMET/IP/2015, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" publicado en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

I. Lugar y Fecha

Municipio de Huixquilucan, Estado de México, a 23 de marzo de 2015.

II. Nombre del solicitante

III. Información Solicitada

"QUE REGIÓN PRESIDE O ESTA ENCARGADA ESTA SECRETARIA COSTO POR PROGRAMA SOCIAL EVENTOS REALIZADOS PARA LA ENTREGA DE <APOYOS POR PARTE DE ESTA SECRETARIA 2012, 2013, 2014 Y 2015 NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN REGIÓN DE ESA SECRETARIA- MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGIÓN DE GABINETE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE PROGRAMA SOCIAL>".

IV. Fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud no corresponde al sujeto obligado.

De acuerdo a las atribuciones asignadas a la unidad de información como Secretaria de Desarrollo Metropolitano no es de su competencia el manejo de la información solicitada, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en gaceta de gobierno del 17 de diciembre de 2014, DECRETO NÚMERO 360.- Por el que se reforman las fracciones VIII, XIII Y XVI del artículo 19, el artículo, 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, los artículos 33, 37 Y 38; se adicionan las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX al artículo 31 a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se reforman la fracción II del artículo 1.1, la denominación del libro tercero, el artículo 3.1, la fracción V del artículo 3.2, la fracción V del artículo 3.3, se derogan los títulos quinto y sexto del LIBRO TERCERO y los artículos 3.49, 3.50, 3.51, 3.52, 3.53 y 3.54 del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En este sentido, la atribución o competencia corresponde a un sujeto obligado distinto, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 1, 2, 3, 4, 13 y 14 del Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México y artículo 22, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se procede a reorientar.

V. Orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.

Por lo que respecta a "a) QUE REGIÓN PRESIDE O ESTA ENCARGADA ESTA SECRETARÍA, b) NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPAN EN REGIÓN DE ESA SECRETARÍA, c) MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGIÓN DE GABINETE", es de referir que el reglamento de los gabinetes establece lo siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México.

La Secretaría Técnica del Gabinete orientará y supervisará las acciones de los gabinetes previstos en este Reglamento, de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 2. El Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y por el Procurador General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3. El Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados en el artículo anterior y por el Coordinador General de Comunicación Social, el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 4. Los Gabinetes Legal y Ampliado serán presididos por el Gobernador del Estado y, en sus ausencias, por el Secretario General de Gobierno.

El Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete fungirá como Secretario Técnico de ambos gabinetes.

Artículo 13. Los gabinetes regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Artículo 14. Los gabinetes regionales, se integran por:

I. Un Presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Informe al solicitante de que tiene derecho de interponer recurso de revisión.

Se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de esta respuesta.

ATENTAMENTE

LUIS ENRIQUE CASTELÁN OLGUÍN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha seis de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"Negativa proporcionar información solicitada sin. Dar razones y. Fundamentos legales correctos" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"Mi inconformidad es que la respuesta esta carece de fundamentos y. Razones Para negar la información" (sic)

Recurso de revisión:	00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

c) Informe de justificación. El **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación con fecha ocho de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su informe de justificación los siguientes documentos.

- Archivo en formato PDF con el que se dio respuesta a la solicitud de información del particular.
- Archivo en PDF que constituye propiamente el informe del que se refiere en los numerales antes enunciados y del que se insertan aquellas partes que son de interés en la resolución. [se omite la inserción de los antecedentes porque éstos ya fueron revisados páginas previas de esta misma resolución.¹].

¹ Ver páginas 1 a 5 de esta resolución.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

presentar su solicitud de información en el Módulo de Acceso de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, en el apartado de "Programas Sociales".

Secretaría Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México
<http://portal2.edomex.gob.mx/sedesem/inicio/index.htm>

También en la página Web de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en la fracción VIII de "Programas de Subsidio".

Portal de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sedesem.web>

IV.- Con fecha 06 de abril del presente, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió el Recurso de Revisión número 00584/INFOEM/IP/RR/2015, presentado por el RECURRENTE C. [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta de la Solicitud de Información número 00012/SEDEMET/IP/2015, manifestando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

Negativa en proporcionar la Información.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Negativa proporcionar información solicitada sin. Dar razones y. Fundamentos legales correctos"

En cuanto al acto impugnado relativo a

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

V.- En ampliación a La información solicitada por el C. [REDACTED] esta Unidad de Información de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano, me permito realizar la siguiente ampliación de información en los términos siguientes:

La Secretaría Técnica de Gabinete tiene:

Misión

Mantener en forma eficiente el registro, seguimiento, evaluación y cumplimiento de los acuerdos, acciones gubernamentales e instrucciones, así como mejorar la operación, funcionamiento de la administración pública estatal, mediante la elaboración de estudios y proyectos estratégicos que instruya el titular del Ejecutivo Estatal.

Visión

Ser una unidad administrativa moderna, integrada por servidores públicos comprometidos que atiendan de manera eficiente el registro, seguimiento y evaluación de los acuerdos, acciones de gobierno e instrucciones que dicte el titular del Ejecutivo, para contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Ahora bien el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE establece en su:

**CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE LAS COORDINACIONES**

Artículo II.- Corresponde a la Coordinación de Programa de Regionalización:

- I. Coordinar el trabajo de las mesas técnicas de desarrollo regional y dar seguimiento a su desempeño.
- II. Informar al Secretario Técnico sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos y prioridades de las mesas técnicas de desarrollo regional.
- III. Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos auxiliares para el cumplimiento del programa de regionalización.
- IV. Formular y someter a la consideración del Secretario Técnico propuestas orientadas a fortalecer la orientación de las mesas técnicas de desarrollo regional.
- V. Llevar el seguimiento y la evaluación del programa de regionalización, proponiendo medidas que permitan avanzar en su cumplimiento.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario Técnico.

En el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la Secretaría Técnica de Gabinete establece:

Segundo

VII.- Coordinar el seguimiento de los acuerdos que se tomen en los Gabinetes Especializados y Regionales, elevando a la consideración del Gobernador la situación que guarde el cumplimiento de los mismos.

Así mismo el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica de Gabinete establece que es la COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO SECTORIAL la encargada de:

- Realizar el seguimiento de las acciones que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de sus programas, a efecto de contar con información que contribuya a la adecuada toma de decisiones.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de la estrategia de desarrollo de la entidad, particularmente en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que del mismo se deriven.
- Vigilar que los programas y acciones que desarrollen las dependencias estatales y organismos auxiliares, sean congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Llevar a cabo reuniones con los representantes de las dependencias para conocer el avance de los programas que desarrollen.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- Establecer mecanismo de información que permitan evaluar el avance en el cumplimiento de programas que deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Llevar el seguimiento de los programas de carácter especial que se desarrollen en la administración pública estatal.
- Proponer los mecanismos y estrategias para el adecuado desarrollo de los programas que ejecuten las dependencias u organismos auxiliares.
- Integrar los reportes e informes relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas que de él se deriven.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Por lo tanto por lo fundado y motivado se establece que esta Unidad de Información Pública de la extinta Secretaría de Desarrollo Metropolitano, no cuenta dentro de sus archivos con la información solicitada, así mismo su reglamento interior que la rigió, no contaba dentro de sus atribuciones en el manejo de la información solicitada.

Pero con el único fin de proteger los principios que rigen y privilegian el principio de máxima publicidad de acceso a la información pública, en consecuencia me permito confirmar las páginas que podrá consultar el peticionante:

Secretaría Técnica de Gabinete del Gobierno del Estado de México
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/seteg.web>

Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México
<http://portal2.edomex.gob.mx/sedesem/inicio/index.htm>

Toda vez que como se estableció es la Secretaría técnica de Gabinete y de Acuerdo a sus atribuciones y facultades quien coordina, organiza los Gabinetes Regionales.

También en la página Web de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, en la fracción VIII de "Programas de Subsidio".

Portal de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sedesem.web>

En términos de lo expuesto y conforme al artículo 75 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a los numerales 67 y 68 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Se considere a través de este informe de justificación el SUJETO OBLIGADO da cumplimiento a lo solicitado por la RECURRENTE en tiempo y forma y en su oportunidad se desecha el recurso de revisión al cumplir con lo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero.- Tenerme por presente rindiendo en tiempo y forma el informe de justificación, mismo que contiene la respuesta enviada al recurrente.

Segundo.- Tener por cumplida la solicitud de información requerida por el interesado.

ATENTAMENTE

LIC. RANFERI MORENO MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE INFORMATICA
EN TERMINOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregó la respuesta vía SAIMEX al **RECORRENTE** el día trece de marzo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro de marzo de dos mil quince al veinte de abril; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis de abril de dos mil quince éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto de la disposición normativa antes aludida los siguientes días: del treinta de marzo de dos mil quince al cinco de abril del mismo año por ser inhábiles de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **DETERMINAR SI EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE TAL FORMA QUE DEBA HACER ENTREGA DE AQUELLA;** y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

Recurso de revisión:	00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Cuáles son los motivos de inconformidad planteados por el **RECURRENTE**?
- ¿El **SUJETO OBLIGADO** es generador o administrador de la información?
- ¿Es procedente la orientación realizada por el **SUJETO OBLIGADO** con relación a la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**?
- ¿El **SUJETO OBLIGADO** posee la información solicitada?
- En caso de poseer la información, ¿Debe realizar su entrega?

4. Estudio del asunto.

a) Revisión de la procedencia del recurso de revisión

En principio se tiene que el solicitante pidió información, la que se puede agrupar en dos grandes segmentos. Primero, aquella relacionada con *i)* la participación de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano en gabinete y *ii)* en segundo lugar la concerniente a programas sociales. En ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** orientó al solicitante para que dirigiera su solicitud a *i)* la Secretaría Técnica de Gabinete y *ii)* la Secretaría de Desarrollo Social, respectivamente.

Lo anterior dio origen a que el solicitante interpusiera recurso de revisión en el que alega que la respuesta carece de fundamentos y razones.

En atención a lo anterior, se determina que en el caso en concreto se actualiza el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud*

Se considera que es desfavorable la respuesta porque el inconforme considera que la respuesta no se ajusta a las actuaciones de Ley a las que está obligada cualquier autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, lo que para este Instituto se considera que repercute con la respuesta a la solicitud; consecuentemente, en virtud de los principio de máxima publicidad, precisión y orientación que rigen en materia de acceso a la información en el Estado de México se considera que es procedente el análisis de fondo del preste recurso.

Previo a la revisión de fondo del asunto en cuestión conviene precisar que el solicitante dirigió su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, la cual, fue fusionada con la Secretaria de Desarrollo Urbano mediante decreto número 360 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce; por lo que a la fecha, en términos legales, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano esta extinta; sin embargo, atendiendo al Transitorio cuarto del mencionado decreto en el que el Ejecutivo del Estado cuenta con sesenta días para expedir el Reglamento Interior de la Secretaría fusionada, es decir, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, lo que al día de la fecha de la resolución no ha sucedido, por lo que se deberá de acatar a la aplicación del marco jurídico aplicable a cada una de las Secretarías fusionadas hasta en tanto se expida el reglamento correspondiente.

Recurso de revisión:	00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En este caso, si el peticionario se dirigió a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano; entonces, el marco jurídico aplicable para la resolución del asunto es el que estuvo vigente a quien se le ha dirigido su solicitud, máxime que la información solicitada se relaciona en su mayoría hasta antes de la emisión del decreto por el fueron fusionadas las Secretarías involucradas.

b) Análisis del motivo de inconformidad planteado por RECURRENTE.

El **RECURRENTE** ha manifestado en su recurso de revisión que se duele de la respuesta dada por el **SUJETO OBLIGADO** en atención a que considera que no se expresan fundamentos y razones que sostengan la respuesta. A lo cual, en suma, se puede considerar que hablamos de uno de los principios que rigen en el Estado de Derecho, esto es el principio de legalidad, que para la autoridad se refleja como el deber de fundar y motivar su actuación.

Con relación a la falta de fundamentación y motivación, a la que alude el **RECURRENTE** es preciso mencionar que de manera general las respuestas otorgadas a las solicitudes de información por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS** constituyen en el tenor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios actos administrativos, los cuales, de acuerdo con Serra Rojas son actos jurídicos que representan “una declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento, y de juicio, unilateral, externa, concreta y ejecutiva, que constituye una decisión ejecutoria, que emana de un sujeto: la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa, que crea, reconoce, modifica, transmite o extingue una situación jurídica subjetiva y su finalidad es la satisfacción del interés general” por lo que sus actos, al ser procedentes de una autoridad, deben

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

apegarse a los principios constitucionales que rigen en todo el ordenamiento jurídico, como es el caso de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referentes a la fundamentación y motivación.

Bajo este contexto, sirve de referencia, en primer lugar, el criterio interpretativo del Poder Judicial con rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN"², el cual, se transcribe para su posterior análisis.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

De manera general, la fundamentación y motivación constituye una explicación que tiene como características: la congruencia, la suficiencia y la precisión, bajo el método de citar la norma que se habilita al supuesto concreto y dar los argumentos

²Tesis I.4o.A. J/43, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

sobre cómo se justifica que determinados hechos correspondan al derecho invocado, en suma, como se dice en la tesis se trata de una *subsunción*.

Para el caso que ahora se estudia se observa que el **SUJETO OBLIGADO** cumple con el método indicado: *la subsunción pero que debe comprenderse a contrario sensu*, ya que precisa en su escrito de respuesta las disposiciones sobre las que fundamenta su actuación, refiriendo en primer lugar sus atribuciones y en forma posterior relaciona las atribuciones tanto de la Secretaría Técnica como de la Secretaría de Desarrollo Social.

A mayor abundamiento, cuando el **SUJETO OBLIGADO** otorga en su respuesta el marco jurídico que le es aplicable y de la simple lectura no se encuadra lo solicitado con alguna de sus atribuciones; entonces, queda justificada la razón por la cual no genera, ni administra la información requerida. En este caso no es posible, en estricto sentido, una *subsunción* puesto que simplemente el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con atribuciones que le obliguen a ajustarse a alguna disposición en particular, ya que no niega, ni clasifica la información, sino que no obra en sus archivos porque no es el quien la genera.

No obstante lo anterior, no deja en estado de indefensión al particular ni es desatendida su solicitud de información. Por el contrario, desde su repuesta, le hace mención al particular de aquellos sujetos obligados a los cuales podría dirigir su petición: la Secretaría Técnica de Gabinete del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Social, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México y Municipios³, por lo que para garantizar el derecho fundamental de acceso a la información, este órgano en ejercicio conferido en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios⁴ realiza la revisión conducente con la finalidad de corroborar si son pertinentes las orientaciones realizadas por el **SUJETO OBLIGADO**.

c) Análisis de la orientación realizada por el SUJETO OBLIGADO

Una vez que el **SUJETO OBLIGADO** ha dicho que no obra la información en sus archivos y orienta al ciudadano a dirigirse a la Secretaría de Desarrollo Social para requerirle lo relativo a programas sociales y a la Secretaría Técnica del Gabinete para que sea quien le informe lo relacionado con Gabinetes Regionales se precisa lo siguiente.

Primero, de la solicitud presentada se advierten dos grupos de información. Un primer grupo de información se constituiría por aquellos requerimientos en los que se requiere lo relacionado con el Gabinete Regional y que a saber son:

- Qué región preside o está encargada esta secretaria
- Nombre y cargo de los servidores públicos que participan en región de esa secretaria-municipios que conforman la región de gabinete

³ Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

⁴ Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Recurso de revisión:	00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaria de Desarrollo Metropolitano
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Un segundo grupo de información tiene como objeto de información acceder a información sobre programas sociales, tal y como se advierte de la revisión a sus requerimientos y los cuales se citan a continuación:

- Cuales programas sociales entrega la secretaria
- Cuales programas sociales ha entregado desde 2012, 2013, 2014 y 2015
- Costo por programa social
- Eventos realizados para la entrega de apoyos por parte de esta secretaria 2012, 2013, 2014 y 2015
- Requisitos para ser beneficiario de programa social

En primer lugar, en lo que respecta a los requerimientos realizados por el particular en la que solicita saber *i)* Cuales programas sociales entrega la secretaria *ii)* cuales programas sociales ha entregado desde 2012, 2013, 2014 y 2015 *iii)* El costo por programa social, *iv)* los eventos realizados para la entrega de apoyos por parte de esta secretaria 2012, 2013, 2014 y 2015 *v)* y los requisitos para ser beneficiario de programa social; debe decirse que si bien es específico el particular cuando dice que le interesa la información en la que participa el **SUJETO OBLIGADO** éste dijo en su informe de justificación que de acuerdo con sus atribuciones no manejaba la información solicitada. Con tal afirmación y sustentado en la enunciación de su marco jurídico pueden tenerse por satisfechos los primeros tres requerimientos del grupo que ahora se analiza porque si no genera la información, no tiene programas sociales a desarrollar y por ende no asigna presupuesto para la atención de ese rubro.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** conduce de forma oportuna la orientación, en la que el particular podría obtener la información que requiere, como por ejemplo, el relativo a los requisitos para ser beneficiario de programa social.

A mayor abundamiento, en lo que respecta a la solicitud del particular sobre los programas de desarrollo social debe decirse que en la Entidad es de aplicación la Ley de Desarrollo Social, la cual, en el artículo 3 refiere que un Programa de desarrollo social es aquella acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación. Y en forma posterior, en el artículo 5 menciona que la aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría⁵, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

En forma posterior, el artículo 48 señala del ordenamiento antes citado refiere lo siguiente.

Artículo 48.- La Secretaría tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y sin perjuicio de estas le corresponderán además, dentro del Sistema Estatal:

I. Formular el Programa de Desarrollo Social y Combate a la Pobreza del Gobierno del Estado de México;

II. Implementar y vigilar el cumplimiento de los principios y políticas para el desarrollo social de la entidad;

..

⁵ Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: ... VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México.

Recurso de revisión:	00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Metropolitano
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

VII. Elaborar, coordinar, supervisar, actualizar, en su caso, y autorizar, las reglas de operación de los programas de desarrollo social; y

En correlación con lo anterior, se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México que expresamente refiere en el artículo 22 que la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado y le asigna las siguientes atribuciones en el mismo artículo, antes citado.

I. Proponer al Gobernador del Estado políticas y programas de desarrollo social, para atender las necesidades básicas de la población más desprotegida de la entidad;

VII. Coordinar los programas y proyectos de desarrollo social en las regiones de la Entidad y establecer mecanismos de participación social para su ejecución;

XVIII. Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;

XX. Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales, se apliquen dando cobertura de prioridad a los municipios en este orden: de muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad;

Del marco jurídico antes revisado se puede concluir que quien administra la información solicitada, efectivamente, es la Secretaría de Desarrollo Social por lo que es procedente la orientación que hace el ahora **SUJETO OBLIGADO** con base en los fundamentos aquí revisados y los motivos expresados.

Para el segundo de los grupos de información (la racionada con Gabinetes regionales) el **SUJETO OBLIGADO** ha invocado el Reglamento de Gabinetes del Estado de México, el cual tiene por objeto regular la organización y el

Recurso de revisión:

00584/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

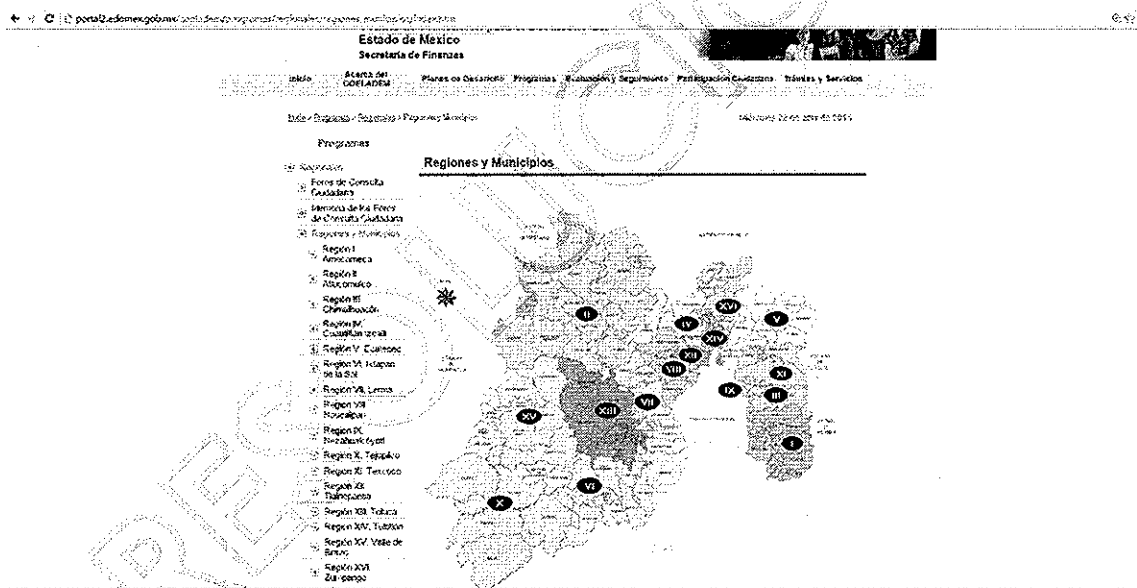
Secretaría de Desarrollo
 Metropolitano

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México y que en su artículo 13 señala que los gabinetes regionales son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.

Incluso, en la página oficial de la Secretaría Técnica de Gabinete existen dieciséis regiones, las que se ilustran a continuación.



Ahora, queda claro que el objeto de la solicitud de información es obtener aquellos documentos en los que se haga constar la participación de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano tanto en aquellos casos en los que participan sus servidores públicos como de ser el caso, presida alguna de las regiones. Así de la revisión al propio Reglamento de Gabinetes invocado por el SUJETO OBLIGADO se desprende que éste tiene representación en los mencionados gabinetes regionales por lo que en

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaria de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

consecuencia debe poseer información que es de interés el particular, tal y como se desprende del marco jurídico que a continuación se revisa.

La integración de los gabinetes está dispuesta en el artículo 14 del citado Reglamento y señala:

Artículo 14. Los gabinetes regionales, se integran por:

I. Un Presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el presidente del gabinete regional correspondiente.

III. Representantes de cada una de las dependencias del Ejecutivo Estatal que desarrollen programas y acciones en la región, los cuales deberán contar con un nivel igual o superior al de Director General.

Artículo 15. Los gabinetes regionales tendrán las funciones siguientes:

...

XV. Articular la participación y la atención de las dependencias participantes

...

Artículo 17. En las sesiones ordinarias se deberán atender los siguientes puntos:

IX. Reporte general del avance de las obras y acciones que realiza cada dependencia en la región de acuerdo a su programa anual de trabajo.

Artículo 19. Corresponde al Presidente:

VII. Informar periódicamente a los titulares de las dependencias que forman parte del gabinete regional, sobre la atención a los asuntos de su competencia y sobre la asistencia de su representante a las sesiones.

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tal y como se aprecia de las disposiciones ya citadas, las dependencias del Poder Ejecutivo tienen representación en el Gabinete Regional por lo que si bien son coordinados por la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno del Estado de México, tal como lo afirma el SUJETO OBLIGADO, también se debe estar en la inteligencia de que al ser representantes de una dependencia están en posibilidad de pronunciarse con relación a la solicitud de información. Aún más, como parte de las actividades de rendición de cuentas el SUJETO OBLIGADO deberá informar lo requerido por el particular mediante la entrega de aquellos documentos que puedan dar contestación, tales como: nombramientos de los servidores públicos designados como representantes de la secretaría, informes, oficios dirigidos al Secretario Técnico y en general documentos análogos que proporcionen la información requerida sobre los i) servidores públicos que participan en la región ii) Los municipios de la región en la que participan y iii) si preside alguna de las dieciséis regiones de gabinete.

Lo anterior atendiendo a las funciones que tiene expresamente encomendadas de acuerdo con el Reglamento de Gabinetes en las disposiciones antes citadas, así como la que se enuncia a continuación del mismo ordenamiento en la que se relacionan las atribuciones de los representantes de gabinete de las dependencias.

Artículo 21. Corresponde a los representantes de la Dependencias: I. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el Presidente y las que se acuerden en las sesiones. II. Presentar el programa de trabajo que ejecutará su dependencia en la región, señalando las obras y acciones específicas y su tiempo de ejecución. III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucren a su dependencia y coordinarse para su debida atención. IV. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, representaciones federales y municipales, para la ejecución y cumplimiento de obras y acciones en la región. V. Informar a los miembros del gabinete regional

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

las limitaciones y contingencias que impacten el cumplimiento de las obras y acciones en la región.

Por lo tanto, la Secretaría de Desarrollo Metropolitano debe dar atención a la solicitud del particular en virtud de que posee la información solicitada por el particular y cuenta con atribuciones que permiten determinar que es SUJETO OBLIGADO en el presente asunto con base en el artículo 3 de la ley d Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

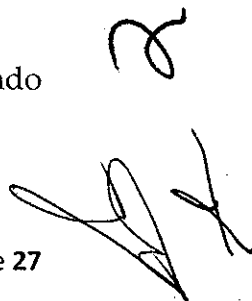
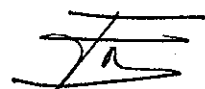
Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

En resumen el SUJETO OBLIGADO atendió con oportunidad la solicitud de información materia de revisión de este recurso de revisión con relación al grupo de información relacionado con grupos sociales, pero dejó de proveer lo necesario en la atención de la solitud en cuanto a Gabinetes Regionales en la que se probó que posee atribuciones que permiten la atención de la solicitud y por ende debe proceder a la entrega de la información.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. Por los motivos y fundamentos jurídicos expresados en el considerando 4 de esta resolución **SE MODIFICA** la respuesta del SUJETO OBLIGADO.



Segundo. SE ORDENA LA ENTREGA AL SUJETO OBLIGADO, vía SAIMEX de los documentos donde obre la siguiente información.

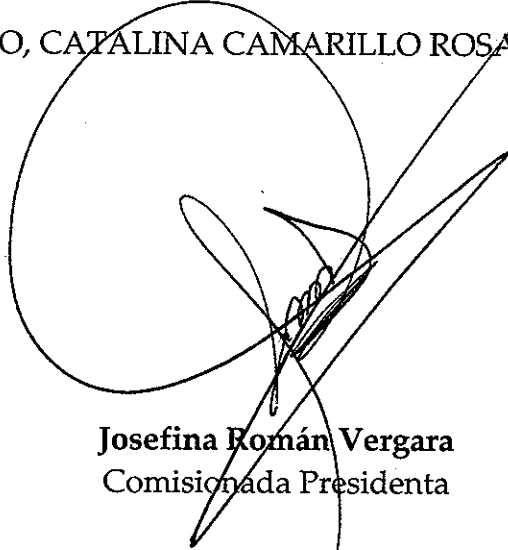
- i) servidores públicos que participan en la región
- ii) Los municipios de la región en la que participan y
- iii) si preside alguna de las dieciséis regiones de gabinete.

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cuarto. Se ordena notificar al **RECURRENTE** la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables. -----

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

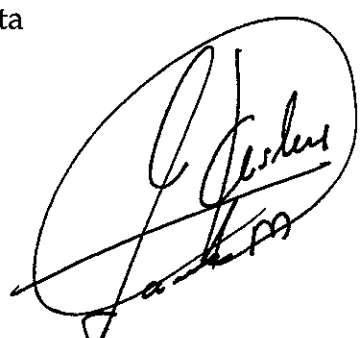
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

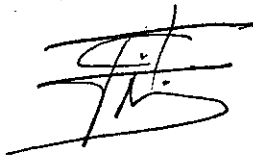


Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Recurso de revisión: 00584/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Metropolitano
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00584/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/cbc

[illegible][illegible][illegible]